



Autoridad Portuaria de VIGO

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES
EN EL PUERTO DE VIGO**

JULIO, 2009

ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN	3
Cláusula 3.-	OBJETO	3
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	3
Cláusula 5.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	3
Cláusula 6.-	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	4
Cláusula 7.-	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....	4
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	5
Cláusula 9.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	8
Cláusula 10.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN	12
Cláusula 11.-	TASAS PORTUARIAS	15
Cláusula 12.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	16
Cláusula 13.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	20
Cláusula 14.-	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	21
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	23
Cláusula 16.-	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	24
Cláusula 17.-	GARANTÍAS	24
Cláusula 18.-	COBERTURA UNIVERSAL	25
Cláusula 19.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	25

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Vigo la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Vigo.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de amarre de buques, aquel servicio portuario cuyo objeto es el recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Se entiende por servicio de desamarre de buques, aquél cuyo objeto es largar las amarras de un buque de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del capitán, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en la Autoridad Portuaria de Vigo.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de Vigo vigente en cada momento.

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre y desamarre de buques, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 8 años. En el caso de que la Autoridad Portuaria limite el número de prestadores, dicho plazo será de 6 años.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 20 % de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito deberá mantenerse de forma ininterrumpida durante el plazo de la licencia, y se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 600.000,00 €, cantidad que podrá ser revisada periódicamente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC general entre las fechas de la revisión.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de amarre y desamarre prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en el sector de servicios al buque, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. El volumen de negocio medio anual de dichos servicios deberá ser igual o superior al 60 % del volumen del servicio de amarre del Puerto de Vigo.
2. Una declaración de medios humanos y del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio de amarre. El conjunto de los medios disponibles para la prestación deben ser suficientes según lo especificado en la cláusula 9.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

Con carácter extraordinario y transitorio, mientras no existan las titulaciones específicas establecidas en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 48/2003 o hasta la aprobación de la norma que establezca la equivalencia con ellas de titulaciones actualmente vigentes e incluidas en los programas oficiales de estudios, se podrá, ante situaciones de imposibilidad real de atender la cobertura mínima de los servicios, y con respeto estricto de la libertad de contratación legalmente reconocida a las empresas, emplearse trabajadores que estén en posesión al menos de la formación mínima que establezca la Autoridad Portuaria para cada uno de los puestos de trabajo, con el informe previo y preceptivo del Comité de Servicios Portuarios.

D – Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente, y deberán mantener la acreditación de las mencionadas obligaciones a disposición de la Autoridad Portuaria o administración competente a lo largo de la vigencia de la licencia.

- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - 1.º Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - 2.º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - 3.º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Vigo, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se regirá por lo establecido en el pliego de bases del concurso.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Todo ello de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Cuando dos o más empresas se presenten conjuntamente para prestar el servicio portuario básico de amarre, deberán constituir una unión temporal de empresas. En tal caso, deberán acreditar dicha unión ante la Autoridad Portuaria mediante escritura pública, y nombrar la persona o empresa que la represente ante la Autoridad Portuaria.

5. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

6. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador del servicio portuario básico de amarre aprobado por Puertos del Estado y de estas prescripciones particulares.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares.
8. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
11. Domicilio, teléfono y fax a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.
12. Resguardo de constitución en la Caja de la Autoridad Portuaria, en cualquier modalidad de las legalmente establecidas, de una garantía de CIENTO MIL (100.000) EUROS, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Vigo. La cuantía de la garantía podrá ser revisada periódicamente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC general entre las fechas de la revisión.
13. Seguro, vigente durante el plazo de la licencia, renovable anualmente, por daños a terceros y responsabilidad civil, incluyendo la indemnización por riesgos profesionales en su caso, con una compañía de primer orden, por un importe mínimo de SEISCIENTOS MIL (600.000,00) EUROS. Dicho importe mínimo podrá ser revisada periódicamente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC general entre las fechas de la revisión.
14. Seguro de protección e indemnización marítimo (P&I) por valor de 10.000.000 € para cada una de las embarcaciones adscritas al servicio.
15. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas, en cuya valoración se debe considerar la no limitación del número de prestadores, y que se ajustarán a lo indicado en el punto 12 de las presentes prescripciones particulares. El estudio económico deberá justificar los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, según lo indicado en el punto 12 de las presentes prescripciones particulares, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

embarcaciones, que tendrán su base en el puerto de Vigo salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, deberán acreditar estar debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Documentación acreditativa de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. La restante documentación cuya presentación se requiera en las presentes prescripciones particulares.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de forma continuada durante el plazo de la licencia de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

En el caso de licencias de autoprestación o integración de servicios, los medios mínimos abajo descritos no serán de aplicación, sino que deberán definirse para cada caso concreto en la licencia correspondiente.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación mas compleja consistirá en la realización simultánea de dos maniobras de atraque de buques de gran porte. Cada una de estas maniobras simultáneas contará con los siguientes medios:

- Una embarcación con dos tripulantes
- Cuatro amarradores en tierra
- Dos vehículos de apoyo

Para poder prestar los mencionados servicios simultáneos, y según lo establecido en el Anexo I, los medios humanos mínimos con que debe contar el prestador son:

- 28 operarios
- 2 encargados

Asimismo, y para las tareas administrativas necesarias para la correcta gestión del servicio, será necesario que cuente con el personal de apoyo correspondiente.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- Si el incremento de tráfico supone el establecimiento de un tercer (y sucesivos) práctico de guardia, el prestador del servicio de amarre deberá garantizar la realización simultánea de la tercera (y sucesivas) maniobra
- Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga, debiendo disponer como mínimo de las titulaciones y/o conocimientos equivalentes de:
 - Competencia Marinera o Marinero de Puente
 - Formación Básica
 - Contraincendios 1er nivel
 - Nivel básico de lucha contra la contaminación
 - Conocimientos básicos de inglés náutico
 - En el caso de los patronos, título de Patrón Portuario en lugar de competencia marinera, y formación contraincendios avanzada o de 2º nivel

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, particularmente en el RD 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Asimismo, la empresa prestadora deberá cumplir los convenios nacionales o provinciales del sector.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria, así como a mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento, y, en especial, lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 48/2003, y deberá, asimismo, mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en el Real Decreto 1381/2002.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa que deberá ser aprobada, y podrá ser modificada, por la Autoridad Portuaria.

Todo el personal irá provisto de:

- a) chaleco salvavidas
- b) utensilio cortante
- c) zapatos de seguridad y guantes de protección
- d) casco de seguridad
- e) protector de manos reglamentario
- f) vestimenta de colores vivos y reflectantes
- g) linterna en operaciones nocturnas
- h) equipo de radio portátil (VHF)

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

El prestador del servicio está obligado a cumplir las indicaciones que le ordene la Autoridad Portuaria, como consecuencia del examen de incidentes no previstos o concretados inicialmente en la reglamentación aludida.

Los vehículos auxiliares de tierra irán provistos de :

- Aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de "hombre al agua".
- Dispositivos de seguridad (Luz de emergencia en torretas, ganchos de remolque-Wicht), y primeros auxilios .
- Equipos operacionales : Cabos, estachas, utensilios cortantes.
- Sistemas de comunicación reglamentario portátiles UHF.

En relación con los medios materiales generales:

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- TRES embarcaciones, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Eslora mínima de 10,50 metros.
 - b) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
 - c) Potencia mínima de 150 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
 - d) Las embarcaciones de nueva construcción deberán tener protegidos la hélice y timón para evitar su contacto con los cabos de amarre. Las embarcaciones existentes deberán adaptarse en el plazo de 3 años.
 - d) El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
 - e) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
 - f) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo V.H.F. banda marina.
 - g) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
 - h) Dispositivos de seguridad, salvamento y contra-incendios reglamentarios

Las embarcaciones de nueva construcción estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio. Las embarcaciones existentes deberán adaptarse en el plazo de 3 años.

- CUATRO vehículos, de los que al menos DOS deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de sistemas automáticos cabestrantes a motor.
 - b) Disponer de aros salvavidas, botiquín primeros auxilios y demás elementos de seguridad.
 - c) Potencia mínima de 100 C.V. y óptima maniobrabilidad.
 - d) Tracción 4 x 4
 - e) Gancho de remolque
 - f) Sistema de comunicación UHF
 - g) Reflectores exteriores
 - h) Cabos y herramientas de corte

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- Si el incremento de tráfico supone el establecimiento de un tercer (y sucesivos) práctico de guardia, el prestador del servicio de amarre deberá garantizar la realización simultánea de la tercera (y sucesivas) maniobra
- Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El cambio en la asignación de medios materiales al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria, y contar, si procede, con informe favorable de la Capitanía Marítima en materia de seguridad marítima.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación o integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

El prestador del servicio estará obligado a comunicar puntualmente a la Autoridad Portuaria de Vigo cualquier incidencia que afecte a la operatividad o disponibilidad de los medios propuestos.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular tendrá el deber de prestar el servicio de amarre y desamarre de buques según lo previsto en artículo 83 de la Ley 48/2003, en las condiciones establecidas en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación; también tendrá el deber de obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe previo de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El servicio de amarre y desamarre de buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, para lo que el prestador deberá disponer de un sistema de comunicaciones adecuado, que conste al menos de telefonía fija y móvil, emisora de radio en el canal VHF 14 y acceso a internet.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio realizada con 24 horas de antelación, y con un tiempo máximo de respuesta a la confirmación del servicio de 30 minutos en la zona I de aguas de servicio del Puerto, y de 75 minutos en zona II. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza el aviso por radio (canal VHF 14) de confirmación del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Tanto los amarradores como las embarcaciones, en su caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de amarre y desamarre que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

El servicio de amarre y desamarre dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Además, el prestador debe informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas al servicio de amarre y desamarre, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias, ni favorecer la generación de oleaje.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de amarre y desamarre de buques. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al "Manual del servicio de amarre" establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011. Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de una certificación ISO 9001:2000 en el plazo de un año y de una certificación ISO 14001:2004 en el plazo de dos.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- Número de servicios no atendidos, excluyéndose los debidos a causas de fuerza mayor. En cómputo anual deberá ser inferior al 0,5 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos sobre la hora de confirmación del servicio confirmada con la antelación establecida (30 minutos en zona I, 75 minutos en zona II), excluyéndose las

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

debidas a causas de fuerza mayor. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 5 %.

- *Porcentaje de operaciones libres de accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo. En cómputo anual deberá ser superior al 99 %.*
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente, establecidas como graves por la Autoridad Portuaria a consecuencia del correspondiente expediente informativo.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

El titular de la licencia estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de amarre y desamarre de buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El valor de la cuota a aplicar para esta tasa será de 2,50 € por servicio prestado, con un mínimo de un 1% y un máximo de un 6% del volumen de negocio desarrollado al amparo de la licencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 28.5 de la Ley 48/2003).

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

Estas tasas se liquidarán semestralmente, a períodos vencidos, a partir del volumen de negocio desarrollado.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

TONELADAS DE ARQUEO BRUTO (GT) – ZONA I
Hasta 1000
De 1001 a 2000
De 2001 a 3000
De 3001 a 5000
De 5001 a 7000
De 7001 a 10000
De 10001 a 13000
De 13001 a 16000
De 16001 a 19000
De 19001 a 22000
De 22001 a 25000
De 25001 a 30000
Por cada 5000 tn o fracción sobre 30000

La zona I comprende los muelles del recinto portuario entre Bouzas y Guixar, ambos incluidos.

TONELADAS DE ARQUEO BRUTO (GT) – ZONA II
Hasta 1000
De 1001 a 2000
De 2001 a 3000
De 3001 a 5000
Por cada 5000 tn o fracción sobre 5000

A partir del segundo movimiento en zona II, la tarifa tendrá un porcentaje de descuento.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

La zona II comprende el resto de muelles e instalaciones portuarias de la zona de servicio del Puerto de Vigo.

Estas tarifas se entienden por cada servicio de amarre o desamarre realizadas a cualquier hora del día o de la noche y cualquier día del año.

Por enmendada con desplazamiento del buque en el mismo muelle, en que no sea necesario cambiar todos los cabos, se podrá cobrar hasta un (1) nuevo servicio de amarre.

Por enmendada con desplazamiento del buque en el mismo muelle, en el que sea necesario cambiar todos los cabos, se podrán cobrar hasta dos (2) nuevos servicios de amarre.

Los retrasos sobre la prestación real del servicio que superen la hora confirmada (considerada esta como de inicio de la maniobra), en un periodo de tiempo superior a 30 minutos, deberán ser debidamente justificados.

En caso de que los citados retrasos sean atribuibles a la empresa amarradora, se aplicará la siguiente reducción de tarifa:

- La primera hora de espera, porcentaje de reducción mínima sobre la tarifa.
- La segunda hora de espera, porcentaje de reducción mínima sobre la tarifa.
- A partir de la segunda hora, porcentaje de reducción mínima sobre la tarifa por cada hora adicional hasta completar el 100% del precio del servicio.

Los capitanes están obligados a tener el buque listo para el inicio de la maniobra a la hora a tal fin confirmada.

Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra por causas imputables al buque / capitán, se aplicarán los siguientes recargos:

- Los primeros 30 minutos no tendrán recargo alguno.
- La permanencia de los amarradores superior a 30 minutos e inferior a 1 hora tendrá un recargo sobre la tarifa correspondiente.
- La permanencia de los amarradores superior a 1 hora e inferior a 2 horas tendrá un recargo sobre la tarifa correspondiente.
- A partir de la segunda hora, la tarifa tendrá un recargo adicional por hora hasta completar el 100 % del precio del servicio.

Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias por condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por la Capitanía Marítima.

Si el representante del buque, o su Capitán, modificará la hora respecto a circunstancias de la que había sido solicitada y/o confirmada para el inicio de las operaciones la tarifa podrá tener recargos:

- Para anulaciones efectuadas dentro de la hora anterior a la solicitada y/o confirmada para el inicio de las operación, se facturará un recargo porcentual sobre la tarifa.
- Para anulaciones efectuadas con anterioridad a la referida en el párrafo anterior, se facturará un recargo porcentual sobre la tarifa.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

A partir del segundo movimiento realizado en zona II, la tarifa tendrá un porcentaje de descuento.

La suma de los recargos no podrá exceder del 100 % de la tarifa base, salvo causas excepcionales de duración prolongada que deberán ser aprobadas en cada caso por la Autoridad Portuaria.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores exista o no competencia.

El prestador podrá proponer cualquier bonificaciones adicionales para incorporar a su estructura tarifaria.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de amarre y desamarre, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

TONELADAS DE ARQUEO BRUTO (GT) – ZONA I	
Hasta 1000	68,53
De 1001 a 2000	78,66
De 2001 a 3000	88,79
De 3001 a 5000	148,94
De 5001 a 7000	170,00
De 7001 a 10000	210,61
De 10001 a 13000	250,88
De 13001 a 16000	291,35
De 16001 a 19000	334,29
De 19001 a 22000	382,41
De 22001 a 25000	412,78
De 25001 a 30000	471,16
Por cada 5000 tn o fracción sobre 30000	60,00

La zona I comprende los muelles del recinto portuario entre Bouzas y Guixar, ambos incluidos.

TONELADAS DE ARQUEO BRUTO (GT) – ZONA II	
Hasta 1000	152,21
De 1001 a 2000	250,27
De 2001 a 3000	360,27
De 3001 a 5000	517,06
Por cada 5000 tn o fracción sobre 5000	60,00

A partir del segundo movimiento en zona II, la tarifa tendrá un 5 % de descuento.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

La zona II comprende el resto de muelles e instalaciones portuarias de la zona de servicio del Puerto de Vigo.

Estas tarifas se entienden por cada servicio de amarre o desamarre realizadas a cualquier hora del día o de la noche y cualquier día del año.

Por enmendada con desplazamiento del buque en el mismo muelle, en que no sea necesario cambiar todos los cabos, se cobrará un (1) nuevo servicio de amarre.

Por enmendada con desplazamiento del buque en el mismo muelle, en el que sea necesario cambiar todos los cabos, se cobrarán dos (2) nuevos servicios de amarre.

Los retrasos sobre la prestación real del servicio que superen la hora confirmada (considerada esta como de inicio de la maniobra), en un periodo de tiempo superior a 30 minutos, deberán ser debidamente justificados.

En caso de que los citados retrasos sean atribuibles a la empresa amarradora, se aplicará la siguiente reducción de tarifa:

- La primera hora de espera, 20% de reducción de la tarifa.
- La segunda hora de espera, 50% de reducción de la tarifa.
- A partir de la segunda hora, 25% de reducción de la tarifa por cada hora adicional hasta completar el 100% del precio del servicio.

Los capitanes están obligados a tener el buque listo para el inicio de la maniobra a la hora a tal fin confirmada.

Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra por causas imputables al buque / capitán, se aplicarán los siguientes recargos:

- Los primeros 30 minutos no tendrán recargo alguno.
- La permanencia de los amarradores superior a 30 minutos e inferior a 1 hora tendrá un recargo del 20% de la tarifa correspondiente.
- La permanencia de los amarradores superior a 1 hora e inferior a 2 horas tendrá un recargo del 50% de la tarifa correspondiente.
- A partir de la segunda hora, 25 % de recargo adicional hasta completar el 100 % del precio del servicio.

Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias por condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por la Capitanía Marítima.

Si el representante del buque, o su Capitán, modificará la hora respecto a circunstancias de la que había sido solicitada y/o confirmada para el inicio de las operaciones, tendrán los siguientes recargos:

- Para anulaciones efectuadas dentro de la hora anterior a la solicitada y/o confirmada para el inicio de las operación, se facturará un recargo equivalente al 20% de la tarifa.
- Para anulaciones efectuadas con anterioridad a la referida en el párrafo anterior, se facturará un recargo equivalente al 10% de la tarifa.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

La suma de los recargos no podrá exceder del 100 % de la tarifa base, salvo causas excepcionales de duración prolongada que deberán ser aprobadas en cada caso por la Autoridad Portuaria.

A partir del segundo movimiento realizado en zona II, la tarifa tendrá un 5 % de descuento.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

El primero de enero, y previa petición del prestador, la Autoridad Portuaria podrá actualizar la cuantía de las tarifas máximas, teniendo en cuenta la variación de los diferentes elementos que integran el coste del servicio prestado así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados, dada su repercusión directa sobre los ingresos, en el período de septiembre a septiembre del año anterior.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá actualizar la cuantía de las tarifas máximas teniéndose para ello en cuenta el incremento de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios, así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados.

Dicha actualización sólo se realizará sobre la tarifa base, y no será aplicable a los porcentajes de recargo o bonificación.

El estudio económico requerido en la solicitud de licencia deberá justificar los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

No tendrán esta consideración de excepcionales las variaciones de los medios de la prestación del servicio demandadas por la Autoridad Portuaria como consecuencia de la variación del tráfico, cuando no afecten sustancialmente al equilibrio económico del prestador.

Tampoco tendrá consideración de circunstancia excepcional que justifique la revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas el otorgamiento de más licencias, ya que no existe limitación del número de prestadores.

**Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA
CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Los servicios de asistencia especial, dentro de los límites del puerto, comprendiendo éstos los contraincendios (en incendios a bordo, o en instalaciones terrestres accesibles a la acción de las embarcaciones), asistencia inmediata a buques sin máquina, gobierno o incapacidad de maniobra (excluidos los de asistencia prolongada a buques fondeados sin posibilidad de maniobra o a artefactos remolcados a la espera), salvamento, lucha contra la contaminación o cualquier otra emergencia tendrán una tarifa única de 650 €/h,

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

desde el momento en que se dé la orden hasta que finalicen los trabajos de los equipos de amarre y estos lleguen a su puesto de estancia habitual.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo al buque o instalación auxiliada. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógenos, ...). A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque y en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces anuales.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos:
 - Servicios no atendidos
 - Tiempo medio de respuesta.
 - Puntualidad en el inicio de los servicios.
 - Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por tramos de arqueado bruto de los buques atendidos.
 - Mantenimiento de escucha permanente.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

- Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad precisos:
 - Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.
 - Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.
 - Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
 - Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del servicio.
 - Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

O cualquier otro indicador solicitado por la Autoridad Portuaria.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada,)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Número de amarradores que han intervenido
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- i) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad anual, o a la demanda en caso necesario.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio deberán ser transparentes en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información, y garantizar la

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.

Además, deberán no incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.

En caso de que el prestador lo fuera en varios puertos, o la prestación del servicio de amarre no fuera su única actividad, dicho prestador deberá llevar para el puerto de Vigo una estricta separación contable entre el servicio de amarre y otras actividades que pudiera desarrollar, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 48/2003, y comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 48/2003.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones establecidas en el punto 10 de estas Prescripciones Particulares.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar formación práctica a futuros trabajadores en la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques a 2 personas anualmente, con la duración establecida en la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, con la duración de 4 semanas.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en el punto 9 de las presentes Prescripciones Particulares, y conforme a lo establecido en el punto 13 de las mismas.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones marítima y portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12.2 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

El prestador del servicio tendrá derecho a percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, según lo especificado en el punto 13.

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental ISO 14001:2004 o EMAS de aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse,

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 100.000 €. Esta cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 600.000 €.

Las cuantías anteriores podrán ser revisadas periódicamente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC general entre las fechas de la revisión.

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta

b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.

- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
- e) Renuncia del titular con el preaviso de SEIS Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- n) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Acordada la incoación del expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes.

No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las distintas causas de extinción de la licencia, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de los efectos de la

**Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de
amarre y desamarre de buques
en el Puerto de Vigo**

licencia bajo las mismas condiciones durante un plazo máximo de 6 meses, mediante la adopción de las medidas que fueren necesarias.

ANEXO I – DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL EN TURNOS

En el esquema siguiente se indica la distribución del personal en turnos, a los efectos de que siempre haya 4 trabajadores de lancha y 7 trabajadores de tierra con presencia en muelle, más uno de cada tipo disponible, hasta las 18.00 h, y retenes de guardia a partir de esa hora con el mismo número de efectivos.

Esto permite la realización de 2 operaciones simultáneas, con 2 trabajadores de lancha y 4 de tierra en cada una.

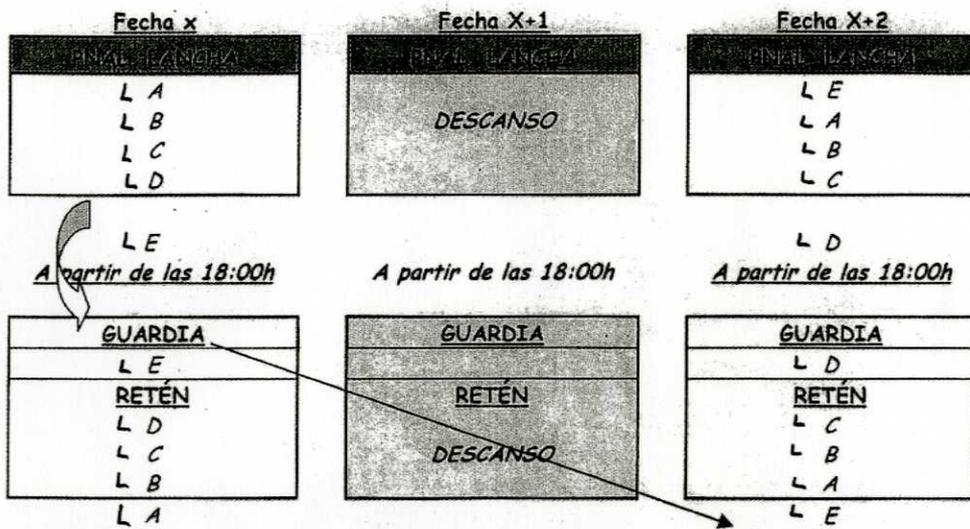
El personal trabaja en días alternos, por lo que el personal necesario es:

Días impares: 5 trabajadores de lancha (4 presenciales + 1 disponible) y 9 trabajadores de tierra (7 presenciales + 2 disponibles); para un TOTAL de 14 trabajadores.

Días pares: idem.

De esta forma se establecen los 28 efectivos necesarios para la realización del trabajo.

LANCHA



TIERRA

